

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 18 de marzo de 2024, venció el día 02 de abril de 2024. El 02 de abril de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial para la subsanación de los requisitos de la inadmisión. A Despacho, 05 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	July Stella Narváez.
Radicado	05001 31 03 006 2024 00120 00
Interlocutorio No. 542	Libra mandamiento de pago parcialmente – Niega mandamiento por intereses de mora antes del vencimiento – Ordena oficiar.

Por cuanto la demanda subsanada con los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago; excepto por la suma pedida por concepto de intereses de mora, incorporada en el numeral primero inciso tercero del acápite de las pretensiones, como quiera que en el pagaré aportado como base de recaudo se estipula que el capital adeudado es pagadero el 10 de enero de 2024, y atendiendo al tenor literal y autónomo de los derechos incorporados en los títulos valores arrimados, los demandados no se encontraban en mora sino a partir del 11 de enero de 2024, por lo que no pueden generarse intereses de mora anteriores a dicha fecha, y como la parte demandante solicita intereses de mora desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, es decir presuntamente causados con anterioridad al vencimiento del título valor base de recaudo, en consecuencia se negará el mandamiento de pago por el rubro solicitado en el numeral primero inciso tercero del acápite de pretensiones.

Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de la sociedad Banco de Occidente S.A, identificada con NIT. 890.300.279-4; y en contra de la señora

July Stella Narváez, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.669.658, por las cantidades representadas en el pagaré suscrito el día 24 de diciembre de 2019, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (**\$ 353'123.467,25**) por concepto de capital; más la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (**\$ 33.939.520,14**) por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa del 23,96% N.M., desde el 19 de marzo de 2023 y hasta el 29 de agosto de 2023; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de enero del 2024 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el valor de intereses de mora solicitado en numeral primero inciso tercero del acápite de pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. **Notifíquesele** este auto a la demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda subsanada y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

CUARTO. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

QUINTO. Por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNION a fin de que se sirva informar si la señora JULY STELLA NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30669658, posee cualquier título bancario, indicando el número de cuenta y la entidad financiera a la que pertenezcan. Librese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. **REQUERIR** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para que arrime en físico (original), el correspondiente título ejecutivo, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la

demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **051**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**